

## El derecho de Acceso a la Información Pública

### 1.1. El derecho de acceso a la información (DAI) es un derecho fundamental

El Derecho de Acceso a la Información (DAI) es un derecho fundamental, ya que corresponde universalmente a todos los seres humanos en cuanto que son “dotados del status de personas, de ciudadanos o de personas con capacidad de obrar” (Ferrajoli, Luigi, 1999, citado por Carbonell, 2003).

Los derechos fundamentales son, sin discusión, universales, porque en principio protegen bienes con los que debe contar toda persona, independientemente del lugar en el que haya nacido, de su nivel de ingreso, de sus características físicas o de cualesquiera que sean sus particularidades.

Así que es importante identificar al DAI como un derecho y no sólo como una política de gobierno o una concesión de las autoridades.

En términos generales, puede decirse que los derechos fundamentales son considerados así, en la medida en que permiten proteger los intereses más importantes de las personas, puesto que salvaguardan los bienes básicos necesarios para poder desarrollar cualquier plan de vida de manera digna.

Las personas, por medio del Derecho de Acceso a la Información, tienen la capacidad jurídica de conocer qué es lo que están haciendo sus representantes, y si se utiliza correctamente este derecho, se puede ejercer la capacidad de sancionar a los malos funcionarios, o en caso contrario, recompensarlos.

El DAI puede llegar a considerarse un derecho transversal, ya que sirve como herramienta, o como un derecho potenciador, ya que ocasiona que se ejerzan otros derechos fundamentales como el derecho a la salud, la educación y la seguridad pública, entre otros.



El derecho de acceso a la información pública es:

**El derecho de las personas para solicitar y obtener información, datos o registros que están en poder de las entidades públicas que ejercen gasto público**

### 1.2. El DAI es un componente esencial de los gobiernos democráticos

La *información pública* es esencial para la toma de **decisiones** en una democracia. La información se convierte en una necesidad para la vida cotidiana de las personas. De acuerdo con Amartya Sen (1999), aun la idea de necesidades, entre las que se incluyen las necesidades económicas, requiere información pública e intercambio de información, visiones y análisis.

El DAI contribuye a darle poder a la ciudadanía, dotándola de información para la toma de decisiones y, al mismo tiempo, sirve para controlar el poder público o la tentación de los gobernantes de apropiarse del espacio público.

En el ejercicio del DAI el *único requisito* es el interés humano por conocer lo público. Por ello, el principio de máxima publicidad orienta la forma de interpretar y aplicar la norma, sea en el ámbito administrativo o jurisdiccional, para en caso de duda razonable, optar por la publicidad de la información (Reforma, 2007). Por eso resulta tan importante que, cada vez más, la ciudadanía en nuestro país aprenda a *ejercer* este derecho, como uno de los caminos para ensanchar la democracia.

## II. La Ley de Acceso a la Información en México

### 2.1. ¿Dónde se establece el DAI en México?

Actualmente el derecho de acceso a la información pública está contemplado en el artículo sexto de nuestra Constitución Nacional, misma que fue promulgada el 5 de febrero de 1917.

El 11 de junio del año 2002, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal del Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que en su Artículo 33 establece la creación del Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), órgano garante del derecho condensado en la Ley.

A partir de ese año, los 32 Estados del País legislan y emiten sus propias Leyes Estatales, a fin de garantizar el derecho en toda la Nación.

Cada Ley contiene diferencias tanto en el nombre del Órgano garante de la Entidad, como la conformación de su cuerpo de gobierno, armonizados a sus propias legislaciones estatales, pero conservando la responsabilidad de garantizar el derecho de acceso a la información de los ciudadanos.

**Tabla 2. Cronología de la promulgación de Leyes de Acceso a la Información en los Estados de la República Mexicana**

Año	Estado	Año	Estado	Año	Estado
2002	Ley Federal	2003	Morelos	2004	Zacatecas
	Aguascalientes		Nuevo León	2005	Baja California Sur
	Jalisco		San Luis Potosí		Baja California Norte
	Michoacán	2004	Estado de México		Campeche
	Querétaro		Nayarit		Chihuahua
	Sinaloa		Puebla		Guerrero
2003	Coahuila		Quintana Roo		Sonora
	Colima		Tamaulipas	2006	Chiapas
	Guanajuato		Tlaxcala		Hidalgo
	DF		Veracruz		Oaxaca
	Durango		<b>Yucatán</b>		Tabasco

Fuente: INAIIP

**Figura 1. Leyes de Acceso a la Información en los Estados de la República Mexicana por año de publicación**



Fuente: Dra. Myrna Elia García Barrera

## 2.2. ¿Quiénes son los sujetos obligados?

Los *sujetos obligados* son las autoridades, entidades, órganos u organismos federales, estatales y municipales obligados por el Derecho de Acceso a la Información Pública. Incluyen a los poderes ejecutivos, legislativos y judiciales, los ayuntamientos y consejos municipales, los órganos con autonomía constitucional (institutos electorales y comisiones de derechos humanos), los tribunales administrativos, las universidades públicas, los organismos descentralizados, las empresas estatales o municipales, los fideicomisos públicos, partidos políticos, sindicatos, entre otros.

No hay que perder de vista que los sujetos obligados son inclusive, todos los organismos tanto públicos como privados que reciben, administren o apliquen recursos públicos. La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán lo establece en el artículo 3.

A continuación, se presenta una clasificación general que no es una lista limitativa, solo enunciativa, por lo que habrá que acceder a las páginas *web* de cada dependencia, donde tendrán una entrada al portal de **transparencia**, donde se encontrará la información pública de difusión obligatoria.

**Tabla 1. Clasificación general de los sujetos obligados**

<b>Poder Gobierno</b>	<b>Ejecutivo</b>	<b>Legislativo</b>	<b>Judicial</b>	<b>Organismos autónomos</b>
<b>Federal</b>	<p>Administración Pública Federal</p> <p>Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal</p> <p>Organismos Desconcentrados</p> <p>Fideicomisos</p>	<p>Cámara de Senadores</p> <p>Cámara de Diputados</p>	<p>Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)</p> <p>Consejo de la Judicatura Federal (CJF)</p> <p>Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</p> <p>Tribunales agrarios</p>	<p>Banco de México (BANXICO)</p> <p>Instituto Federal Electoral (IFE)</p> <p>Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)</p> <p>Universidades Autónomas (UNAM, UAM)</p> <p>Auditoría Superior de la Federación (ASF)</p>
<b>Estatal</b>	<p>Gobernador</p> <p>Gobierno del Estado (Secretarías y entidades)</p>	<p>Congreso Estatal</p>	<p>Tribunal Estatal</p> <p>Juzgados del Ámbito Estatal (o fuero común)</p>	<p>Institutos Electorales Estatales</p> <p>Comisiones Estatales de Derechos Humanos</p> <p>Universidades Autónomas Estatales</p>
<b>Municipal (Ayuntamiento)</b>	<p>Presidente Municipal</p>	<p>Cabildo (en materia de administración municipal)</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>

*Fuente: Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI)*

### 2.3. ¿Qué se entiende por información pública?

Partiendo del criterio que la información se refiere a datos, hechos, noticias o acontecimientos susceptibles de ser verificados, ésta tiene el atributo propio de la objetividad, al reflejar estos hechos tal y como sucedieron.

Como la información en sí es intangible, se convierte en objeto de derecho de acceso cuando se plasma en un documento. Por documento entendemos el soporte físico de cualquier tipo - escrito, impreso, sonoro, visual, digital, electrónico, holográfico o de lectura láser- en el que se plasma la información.

**Información Pública: todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, proceso o posean los sujetos obligados por Ley. Art. 4**

También es información aquella que por obligación legal deban de generar. Se refiere a todo registro en posesión de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

## 2.4. ¿Qué son los órganos garantes?

Algunos sujetos obligados podrían resistirse al cambio orientado a la transparencia y sentirse amenazados al entregar los documentos que se generaron en su dependencia u organización. Por ello, la Ley previó la creación de órganos u organismos especializados e imparciales, con autonomía operativa, de gestión y de decisión, responsables de garantizar el DAI. Estas entidades, llamadas genéricamente “órganos garantes”, existen en cada uno de los estados del país.

Tienen una primera función que deriva de la Constitución: resolver las controversias que se dan entre las autoridades y los particulares cuando las primeras niegan o limitan el ejercicio del derecho de acceso a la información, a los datos personales o a la rectificación de los mismos.

Esto lo realizan mediante el procedimiento de revisión. Además tienen entre otras las siguientes funciones:

**Tabla 2. Funciones de los órganos garantes**

<b>Funciones de los órganos garantes</b>	<b>Resolver</b>	<b>Mediar en la solución de controversias que se presentan entre las autoridades y particulares cuando los sujetos obligados niegan o limitan el ejercicio del DAI, la protección o rectificación de datos personales. (Recursos de revisión)</b>
	<b>Regular</b>	<b>Expedir criterios o lineamientos que reglamentan los diversos aspectos técnicos de su ejercicio. (clasificación de la información, archivo de documentos)</b>
	<b>Supervisar</b>	<b>Verificar el cumplimiento de las leyes de acceso a la información por parte de los sujetos obligados.</b>
	<b>Promover</b>	<b>Fomentar el ejercicio del derecho de acceso a la información en la sociedad (escuelas, organizaciones civiles, empresas, organismos, etc.)</b>
	<b>Proteger</b>	<b>Proteger y promover la protección de los datos personales.</b>
	<b>Sancionar</b>	<b>Aplicar medidas de sanción a los servidores públicos que desobedezcan la ley.</b>
	<b>Subsidiaria</b>	<b>En los aspectos municipales, suplir en el cumplimiento que les impone la ley cuando éstos no tienen las capacidades necesarias</b>

*Fuente: Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI)*

## 2.5. ¿Quién garantiza el DAI en Yucatán?

El 31 de mayo de 2004 se publica en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el decreto número 515 donde se decreta la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

**El Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán (INAIP Yucatán), es el organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales**



*Fuente: Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Yucatán*

Los objetivos de la Ley, condensados en el artículo 28 son:

- I. Garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o se encuentre en posesión de los sujetos obligados
- II. Transparentar el ejercicio de la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados
- III. Contribuir en la rendición de cuentas, de manera que los ciudadanos puedan conocer el desempeño de los sujetos obligados
- IV. Garantizar la protección de los datos personales en poder de los sujetos obligados
- V. Promover la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados
- VI. Preservar la información pública y establecer las bases para la organización, clasificación, manejo y sistematización de todo tipo de documentos en posesión de los sujetos obligados

El derecho de acceso a la información debe ser ejercido por todos los ciudadanos para promover una cultura de transparencia y rendición de cuentas que limite la opacidad, la corrupción y la impunidad. Una sociedad sin información es una sociedad sin opciones.